Bogotá, 30 de Agosto de 2012

Doctor
AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo señor Presidente.

Por intermedio suyo, amablemente me permito someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto del proyecto de ley "Por medio del cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros".

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es evidente en los últimos años el avance normativo que se ha realizado en relación con el reconocimiento de derechos de la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas- LGBT.

Recientemente la Corte Constitucional avanzó un poco más en este camino normativo, reconociendo el derecho que tienen las parejas del mismo sexo de conformar una familia, con lo cual se deduce que la heterosexualidad no es un requisito obligatorio para que se constituya el núcleo familiar.

De igual manera, la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la Republica para que antes del 20 de Junio de 2013, legisle de manera "sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con el fin de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afecta a las mencionadas parejas".<sup>1</sup>

Siendo así, la Corte Constitucional consideró que es el Congreso de la República la institución llamada a adoptar los mecanismos legales que garanticen el goce efectivo de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de nuestro país, en igualdad de condiciones, sin importar sexo, raza, condición social o condición sexual.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Comunicado No. 30 del 26 de Julio de 2011 http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2030%20comunicado%2026%20de%20julio%20de%202011.php

Siendo conscientes de que la sociedad Colombiana ha avanzado en el reconocimiento de los derechos a todas las personas, sin discriminación alguna, no se puede retroceder en la garantía de los derechos de las personas con orientación sexual diferente, en especial los derechos de los homosexuales.

Lo que motiva el planteamiento del presente proyecto, es justamente reconocer que las personas homosexuales son sujetos cuya igual dignidad humana debe ser protegida sin discriminaciones ni descalificaciones. Todas las personas merecen la protección del Estado como individuos que pueden adoptar de manera autónoma un modelo de vida y un camino de desarrollo personal.<sup>2</sup>

El Partido Liberal ha hecho una férrea defensa legislativa en el reconocimiento del derecho de las parejas del mismo sexo a formalizar su unión; Considerando que prohibir que le den estabilidad a su relación, es mantener una barrera a su desarrollo personal y desproteger a quienes conviven, porque el derecho no regula su relación de pareja. Las visiones que cada individuo tenga de lo que es la familia no son irrespetadas por el hecho de permitir el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo.

Es por esto, que el partido Liberal espera que en este tema el Congreso de la República acuda a las fórmulas creativas que le han permitido en el pasado avanzar en el respeto de los derechos de todos y en la tolerancia de la diversidad, para poder superar la desprotección de la dignidad humana de las personas que conforman parejas del mismo sexo.

#### Matrimonio entre parejas del mismo sexo en el mundo

Al presentarse en el mundo el tema de la revolución sexual a partir del siglo XX, la visión tradicional del matrimonio entre un hombre y una mujer, empezó a ser modificada por algunos grupos sociales que propiciaban la libertad sexual. Fue así como nació la posibilidad de que estas parejas pudieran legalizar su unión, suscribiendo un contrato jurídico en donde se podía consignar la convivencia de pareja y un proyecto de vida en común.

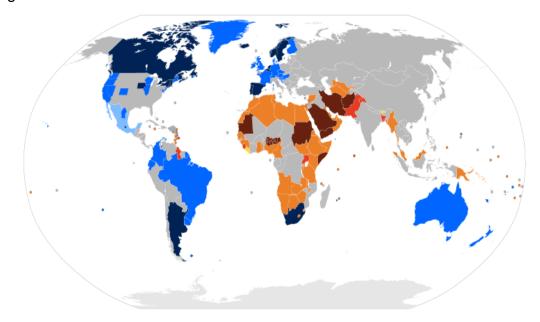
Sin embargo solo hasta finales del siglo XX se hizo más común en el mundo el hablar de matrimonio entre parejas del mismo sexo.

En el mapa que presentamos a continuación, es evidente como en Europa hay más aceptación legal a considerar las uniones de las parejas del mismo sexo,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comunicado de Prensa del Partido Liberal Colombiano

como matrimonio. Sin embargo en el cono sur el tema esta bastante avanzado y hoy tenemos legislación como la Argentina, en donde el matrimonio es igualitario.



#### Leyes sobre homosexualidad.

Sin datos

### Homosexualidad legal

Matrimonios homosexuales
 Uniones civiles
 Reconocimiento de matrimonios homosexuales
 extranjeros
 Sin uniones civiles

Unit dilibries civiles

Fuente: "Matrimonio entre personas del mismo sexo" disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio\_entre\_personas\_del\_mismo\_sexo

# Homosexualidad ilegal

Pena menor Pena mayor Cadena perpetua Pena de muerte

Hoy, hay amplitud para considerar matrimonio a las uniones de parejas del mismo sexo en los siguientes países:

Bélgica (desde 2003), España (desde 2005), Canadá (desde 2005), Sudáfrica (desde 2006), Noruega (desde 2009), Suecia (desde 2009), Portugal (desde 2010), Islandia (desde 2010) y Argentina (desde 2010).

Igualmente en los siguientes Estados de los Estados Unidos, el matrimonio entre parejas del mismo sexo es plenamente valido:

Massachusetts (desde 2004), Connecticut (desde 2008), Iowa (desde 2009), Vermont (desde 2009), New Hampshire (desde 2010), Washington (desde 2010, New York (desde 2011).

#### **Caso Argentina**

Después de más de tres meses de discusión y cerca de tres años de campaña de la comunidad gay, el Senado Argentino aprobó el 15 de julio de 2010, el proyecto de ley que establece la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan casarse en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. El decreto 1054/2010 promulga la ley 26.618 que modificó el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Al cumplirse el primer aniversario de la expedición de esta ley, en Argentina al menos 2.697 parejas de homosexuales se han casado. Los matrimonios en un 60 por ciento involucraron a parejas de varones y se concretaron en registros civiles de las 23 provincias argentinas y de Buenos Aires.

Argentina, cuya Constitución reconoce al catolicismo como religión, "ha dado un paso muy positivo en favor de la igualdad de derechos, pero la ley no resuelve la discriminación: hay mucho por hacer", apuntó el líder de la asociación LGBT, Esteban Paulón.

De igual manera, afirman que aunque se ha avanzado, muchas parejas que intentaron casarse tuvieron problemas para renovar sus contratos laborales e incluso, recibieron amenazas de muerte<sup>3</sup>.

#### El Presente Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley contiene 3 artículos en los que se aclara que el matrimonio legalmente constituido, se da entre dos personas que libremente acuden a esta figura. Se elimina la procreación como fin del matrimonio, primero porque aun entre las parejas heterosexuales la decisión de procrear hace parte de su libre albedrío, y segundo, este sería un imposible para las

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> European Pressphoto Agency, "Casi 2.700 parejas se casaron en el primer año de matrimonio gay en Argentina" Disponible en: http://www.google.com/hostednews/epa/article/ALeqM5hYnpLsmL-L36Fg\_IMhYBgpnr4E3Q?docId=1569110

parejas homosexuales. Las parejas se pueden constituir con el único fin de convivir y emprender un proyecto de vida común, sin que esto implique la procreación.

Los fundamentos Constitucionales y conceptuales de esta iniciativa son los siguientes:

- 1. El artículo 42 de la Carta Política describe las formas de constituir una familia, entre las que se encuentra la unión por matrimonio entre un hombre y una mujer, por lo tanto esta norma constitucional no excluye ni prohíbe otras, tanto que el mismo artículo remite a la ley la regulación sobre el estado civil de las personas. Fue en el marco de interpretación de este artículo que la Corte Constitucional exhortó al Congreso a legislar para suplir el déficit de derechos de las parejas del mismo sexo.
- 2. Además del artículo 42 de la Constitución, en ella se establece la libertad de cultos y la libertad religiosa y sus principios son laicos y profesan la igualdad ante la ley proscribiendo la discriminación, por lo tanto, aunque respetables, los postulados de cualquier Iglesia o credo no son mandato para nuestro ordenamiento jurídico.
- 3. La existencia de parejas del mismo sexo es una realidad de la humanidad a lo largo de su historia, que por fortuna para ellos, el mundo cada vez más lo advierte como la expresión legítima de sentimientos y afectos que varios ordenamientos jurídicos reconocen y protegen.
- 4. Nuestro ordenamiento jurídico e institucional no puede seguir anclado en concepciones de tradición conservadora y clerical porque eso significaría discriminar a un amplio sector de la población que tiene el derecho a conformar una familia y a que ésta sea reconocida y protegida por las instituciones.

Conforme a lo atrás escrito, sometemos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el texto del proyecto de ley "Por medio del cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros".

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ Representante a la Cámara

# TEXTO PROPUESTO A CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

"Proyecto de ley por "Por medio del cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros".

Articulo 1. El Artículo 113 del Código Civil quedará así:

#### **DEL MATRIMONIO**

ARTÍCULO 113. El matrimonio es un contrato solemne por el cual <u>dos</u> <u>personas</u> se unen con el fin de vivir juntos y de auxiliarse mutuamente.

Articulo 2. El artículo 2 de la ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar", quedará así:

#### LEY 294 DE 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

ARTÍCULO 20. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

<u>Articulo 3.</u> El Artículo 2 de la ley 1361 de 2009 "Por la cual se crea la Ley de Protección Integral de la Familia", quedará así:

#### LEY 1361 DE 2009

Por la cual se crea la Ley de Protección Integral de la Familia

ARTÍCULO 20. *DEFINICIONES*. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Familia: Es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de <u>dos personas</u> de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

<u>Articulo 4.</u> Vigencia y derogatoria. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**

Representante a la Cámara